



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 140-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00048-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 140-2023-TSC-OSITRAN
APELANTE : AGRÍCOLA MIRANDA S.A.C.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CL/0064-2023

RESOLUCIÓN N° 00048-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2023

SUMILLA: *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por AGRÍCOLA MIRANDA S.A.C. (en adelante, AGRÍCOLA MIRANDA o la usuaria) contra la Resolución N° 1, emitida en el expediente N° APMTC/CL/0064-2023 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- El 27 de marzo de 2023, AGRÍCOLA MIRANDA interpuso reclamo contra APM, haciéndola responsable por el faltante de ochenta y cuatro (84) toneladas de tubos, señalando lo siguiente:
 - Embarcaron trescientos quince (315) toneladas de tubos en la nave GRANDE ISLAND; no obstante, a su llegada al puerto del Callao advirtieron el faltante aproximado de ochenta y cuatro (84) toneladas de tubos, según se puede verificar en el certificado de peso.
 - Con posterioridad al retiro de su mercancía con faltantes, envió correos electrónicos al personal de la Entidad Prestadora, sin obtener una respuesta clara al respecto.
- Mediante Carta No. 0154-2023-APMTC/CL, notificada el 30 de marzo de 2023, APM requirió a AGRÍCOLA MIRANDA que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A. (en adelante, Reglamento de Atención de Reclamos de APM) y el numeral 2 de artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), cumpla con presentar la siguiente información para la tramitación de su



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 140-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00048-2023-TSC-OSITRAN

reclamo: i) datos del representante legal; ii) copia simple del documento que acredite la representación legal; iii) copia simple del documento de identidad; iv) firma del usuario o representante legal; v) fundamentos de hecho y derecho; y, vi) medios probatorios que considere pertinente.

3. El 4 de abril de 2023, AGRÍCOLA MIRANDA subsanó las observaciones realizadas por APM.
4. Mediante Resolución N° 1, notificada el 28 de abril de 2023, APM resolvió el reclamo presentado por AGRÍCOLA MIRANDA, declarándolo improcedente, sustentando su decisión en los siguientes argumentos:
 - i. De acuerdo con el literal e) del artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM, cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido será declarado improcedente.
 - ii. De la revisión de sistema informático de APM se advirtió que el retiro de la mercancía AGRÍCOLA MIRANDA culminó el 12 de diciembre de 2023; es decir, en dicha fecha tomó conocimiento de los presuntos faltantes, razón por la cual tuvo como plazo máximo para la presentación de su reclamo hasta el 6 de marzo de 2023; no obstante, el usuario presentó su reclamo recién el 27 de marzo de 2023, es decir, fuera de los plazos establecidos, incurriendo por lo tanto en causal de improcedencia.
5. Con fecha 20 de julio de 2023, AGRÍCOLA MIRANDA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1 de APM, señalando lo siguiente:
 - i. El 9 de enero de 2023, su personal tomó conocimiento del faltante de mercancía después del conteo y verificación de *tickets*.
 - ii. Envío correos electrónicos a APM en reiteradas oportunidades solicitando información respecto al faltante de mercancía.
 - iii. En ningún momento el Área de Atención del Cliente ni el Área de Operaciones de APM le explicó que ante el faltante de mercancía debía presentar un reclamo formal ante la Entidad Prestadora.
6. El 11 de agosto de 2023, APM elevó al TSC el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando lo expuesto en la Resolución N° 1 y señalando lo siguiente:
 - i. El artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM señala que, contra la resolución emitida por la Entidad Prestadora, podrá interponerse el recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
 - ii. En el presente caso, la Resolución N° 1 fue notificada el 28 de abril de 2023, motivo por el cual AGRÍCOLA MIRANDA debió interponer su recurso impugnativo hasta el 19 de junio de 2023; no obstante, envió su recurso de apelación el 27 de julio de 2023.
 - iii. En ese sentido, se verifica que AGRÍCOLA MIRANDA interpuso su apelación fuera del plazo legal.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 140-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00048-2023-TSC-OSITRAN

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

7. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 emitida por APM.
 - ii.- Determinar si corresponde amparar el reclamo presentado por el usuario.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
9. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a AGRÍCOLA MIRANDA el 28 de abril de 2023.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo AGRÍCOLA MIRANDA para interponer su recurso de apelación venció el 22 de mayo de 2023.
 - iii.- AGRÍCOLA MIRANDA presentó el recurso de apelación el 20 de julio de 2023, es decir, fuera del plazo legalmente previsto.
10. Cabe señalar que AGRÍCOLA MIRANDA no ha desvirtuado ni cuestionado la fecha y hora en la que remitió a APM su correo electrónico conteniendo el recurso de apelación.
11. En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de AGRÍCOLA MIRANDA, al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN³;

¹ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM**

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN**



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 140-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00048-2023-TSC-OSITRAN

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por AGRÍCOLA MIRANDA S.A.C. contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0064-2023 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró improcedente el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a AGRÍCOLA MIRANDA S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023134785

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

"Artículo 60. Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias pone fin a la instancia administrativa. No cabe la interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contenciosa administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia (...)."



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe